

Este periódico se publicará el Sábado de cada semana. La venta de los números sueltos se hace en la cigarrería de D. Marcelino Zagarra, calle del teatro.

EL AREQUIPEÑO.

La suscripción vale cuatro reales al mes y se vende a un año en treinta. Se admite remitidos que correspondan al espíritu del periódico.

LITERATURA.—ARTES.—CIENCIAS.—INDUSTRIA.—COMERCIO.—AGRICULTURA

El Arequipeño.

JUZGADOS DE PAZ.

Después de haber indicado en general las exigencias públicas de Arequipa, y de haber manifestado algunas de las causas que así en el orden moral como en el orden material se oponen a su adelantamiento; juzgamos conveniente dirigir nuestras reflexiones á los diferentes ramos que constituyen nuestra organización social, dando preferencia a los que, por su naturaleza y por sus fines, están destinados a ejercer una influencia inmediata, constante y directa sobre nuestra vida civil. Uno de estos puntos es sin duda el que hemos consignado a la cabeza de este artículo—los Juzgados de paz. Escribir en bien de Arequipa y procurar por todos los medios posibles su perfeccionamiento en todo sentido, es el alma de nuestra empresa y el espíritu de nuestro programa; y estamos seguros que faltáramos a este propósito y a los deberes que nos hemos impuesto, si no dirigiéramos la atención a este interesante objeto, cuando notamos en él algo que corregir. Cumpliremos, pues, nuestra obligación en esta parte, sin perder de vista las condiciones a que desde el principio hemos sujetado nuestros escritos, sin desdecir los términos de nuestra misión, ni olvidar lo que debemos a la sociedad y lo que nosotros mismos nos debemos.

Llamados a entender y decidir en los negocios mas frecuentemente ocurridos entre particulares, destinados al arreglo de los intereses que mas de ordinario se ventilan, investidos de una autoridad que ha de verse en continuo e incesante contacto con todas las clases de la sociedad y especialmente con la mas numerosa del pueblo, erigidos, en fin, para conciliar las controversias mas comunmente suscitadas, procurando la paz y el avenimiento o declarando la justicia conforme a las leyes; los jueces de paz deben estar dotados de cualidades especiales: la inteligencia, la probidad, la firmeza, la rectitud, el desinterés, la sagacidad, la insinuación, la afabilidad, a la vez que una respetuosa circunspección, son las dotes que indispensablemente han de adornarlos, si se quiere que su institución pública cumpla su objeto con toda plenitud.

Por lo mismo, faltan los jueces a la rectitud si dejan ejercer su acción a las simpatías y a la parcialidad; faltan a la probidad y a la firmeza si doblegan su voluntad al poder de un empeño con desprecio de la justicia; faltan a la afabilidad, si haciendo una mal entendida ostentación de la autoridad que invisten, tratan con desden o con aspereza al desvalido que la fortuna no quiso favorecer con una posición social; faltan, en fin, al desinterés si prostituyendo su autoridad, llegan a expender especulativamente la justicia.

Bien se deja conocer que al escribir de este modo nos proponemos únicamente manifestar con encarecimiento los requisitos que deben concurrir en las personas destinadas a un ejercicio público, que tan fuertes influencias tiene sobre el bien o mal de los ciudadanos. Lo hacemos en general y estamos muy distante de lanzarnos a particulares aplicaciones.

Pero después de estas reflexiones generales, nos parece necesario dirigir la atención a ciertos abusos y faltas que se dejan notar relativamente a este ramo del poder judicial. El clamor público y los deberes anexos a nuestra misión nos obligan a ello y es fuerza decirlo. El artículo 25 del Reglamento de jueces de

Paz dispone: que en las causas sobre faltas leves de policía, sobre excesos que merezcan pena correccional, y sobre demandas civiles de cantidades que no lleguen a cincuenta pesos, proceda el juez la verdad sabida y buena fe guardada; y no sabemos por qué en algunos Juzgados se da a este género de causas una tramitación lata y embarazosa, como a los juicios de mas entidad, causando gastos innecesarios y mayor pérdida de tiempo a los litigantes. Algo mas se asegura: que hai ocasiones en que los interesados estando prontos a un avenimiento y resueltos a transar sus disputas, son obligados por algunos jueces a poner actas, desviándolos de la pacificación. Hermosas judicaturas de PAZ!

Pero nada es mas chocante que la escandalosa infracción del artículo 49 del mismo Reglamento cuyo tenor es éste: "En Lima, Arequipa, Cuzco, Ica, Pisco, Puno, Trujillo, Piura, y Cajamarca tendrán los jueces de Paz las mismas calidades que para Diputados;" y estas calidades, según el artículo 32 incisos 3º y 4º de la Constitución política de la República, son la edad de 30 años cumplidos y la renta de setecientos ps.; calidades de que notoriamente carecen algunas personas que han desempeñado este cargo y otras que actualmente lo ejercen. ¿Por qué el Colegio encargado de estas elecciones no tuvo en cuenta las leyes a que debía sujetar sus procedimientos? ¿Se cree acaso que son unas simples fórmulas escritas sin objeto? ¿Tan fácil será quebrantar las leyes vijentes y echar al olvido las prescripciones de la lei fundamental?

Suspendemos, por ahora, esta tarea con la siguiente observación. Se ha notado que algunos jueces de Paz permiten ventilarse con entera publicidad y ante la multitud que diariamente concurre a sus Juzgados, ciertas cuestiones que por su naturaleza y circunstancias debieran ser tratadas del modo mas privado que posible fuese: tócanse muchas veces algunos incidentes que afectan el honor de las personas y que penetran hasta lo mas secreto de la vida privada: se hacen exhibir hechos que ofenden la moral; y escandalizan sirviendo a unos espectadores de un necio y repugnante entretenimiento, y a otros de un insostenible fastidio. ¿Será, pues, difícil que los SS. Jueces se acostumbren a arreglar las contiendas de este género en un local aparente, distinto del que tienen destinado al despacho comun? Mucho tememos que algunos encuentren esta dificultad; pero deseamos ardientemente que esta práctica odiosa, inmoral y repugante se corrija con toda la prontitud y eficacia que reclaman la moral, la decencia y las buenas costumbres.

COLEJIO DE LA INDEPENDENCIA.

El 18 del corriente presentaron exámen público de Gramática castellana diez alumnos de este Colegio bajo la dirección del Profesor D. D. José Fernandez Nodal, dedicado al Sr. C. Prefecto en celebridad de su natalicio. Escusado nos parece hacer el elogio de este acto bajo la consideración de referirse al idioma de nuestro uso; pues todos conocen la importancia de su estudio y la necesidad que hai de generalizarlo en todas las clases de la sociedad. Nos reduciremos únicamente a asegurar que los diez alumnos presentados en aquel dia han manifestado mucho aprovechamiento en el estudio de la lengua castellana, habiendo formado la base esencial y necesaria para la adquisición de los demas conocimientos; y con satisfacción cumplimos un deber felicitando al

Profesor que ha sabido corresponder de un modo tan digno a la confianza que la Patria y el gobierno le hicieron al encomendarle la dirección de esa aula; pues en el exámen a que nos referimos ha dado una prueba inequívoca de sus talentos, de su instrucción y de su honor, habiendo desempeñado este curso en el espacio de seis meses que han transcurrido desde que dió principio a su enseñanza.

Cuando terminó el exámen, el Sr. C. Prefecto, después de felicitar al Sr. Fernandez Nodal y darle las gracias en nombre de la Nación y del gobierno, dijo: que la capilla del Colegio erijida en el salon de sesiones quedaba instalada, pues tenia la satisfacción de ver concluido el altar en que deberá celebrarse diariamente el sacrificio de la Misa para los alumnos, con todo lo concerniente a su laudable y santo destino, y quedó señalado el dia siguiente para la primera celebración. Así se hizo; el 19 a las diez de la mañana, fué recibido el Sr. Prefecto por los alumnos del Colegio con aclamaciones que revelaron fácilmente su gratitud hacia el Jefe a cuyos esfuerzos y cuidado deben aquel monumento relijioso; e inmediatamente se procedió a la celebración de una misa cantada con toda solemnidad, habiéndole precedido un himno cantado por los alumnos de música con una lucida orquesta, la misma que sirvió en toda la misa:

Asistieron a ella presididos por el Sr. Prefecto, los Catedráticos y Profesores, todos los alumnos y algunos concurrentes de fuera, manifestando todos una singular complacencia.—digna inspiración del acto de religión a que se hallaban contraidos. Los estudiantes manifestaron un regocijo llevado hasta el entusiasmo, y procuraron la solemnidad por medio de salvas y otras manifestaciones semejantes. Bien han dejado conocer los colejiales de la Independencia con estas muestras de placer, que han comprendido cuánto debe influir en su educación moral aquella institución que, proporcionándoles el ejercicio de los principales actos del Cristianismo, inspirándoles sentimientos de piedad, afianzando sus creencias y proporcionándoles la inteligencia de las máximas evangélicas, ha de mejorar sus corazones, dirigir bien sus voluntades y prepararlos mas fácilmente a la práctica de sus deberes sociales. Concluida la misa se cantó solemnemente el *Te Deum*, y el Colegio todo quedó lleno de satisfacción, y de reconocimiento al Magistrado que sabe atender con tanto celo a las exigencias religiosas de sus espíritus, así como a la cultura de sus inteligencias.

COSTUMBRES.

Juego del Carnaval.

Parecerá extraño hablar del juego del carnaval, en un tiempo en que ni piensan en él sus apasionados, ni se teme que su vuelta sea pronta por los que no lo son; pero nosotros juzgamos que este tiempo es el mas a propósito para examinarle. En la calma de las pasiones, en el tiempo en que duerme el entusiasmo, es cuando juzgamos oportuno manifestar la deformidad de esta costumbre, que mas tarde servirá de dato a la posteridad para caracterizarnos de tolerantes con lo que tiene mucho de barbarie.

La política y la civilización actual aconsejan como principio de progreso, que la reforma de las costumbres debe ser solicitada por la opinión; por eso apelamos a ella por que no puede negarse que hai una ilustrada porción de individuos que deploran el modo dominante de jugar el carnaval en Arequipa: habla-

mos, pues, de las cáscaras de huevo empleadas en él.

Hace mucho tiempo que se impugnó con vigor y hasta se empleó la rancion de las LL. contra las máscaras que disfrazando a las personas podían ser causa de desórdenes en la sociedad. Nosotros nos ocuparemos ahora tan solo de las piedras disfrazadas en un cascarrón, que ocasionan contusiones y descreditan nuestras costumbres y advertimos que esta última parte es en la que inculcamos—"Que perdamos la vista, que nos llenemos de contusiones que suframos esa lluvia de pedradas aromáticas o fétidas ¿qué os importa?" nos dirán los apasionados de este juego—En hora buena, les contestaremos, ya que lo queréis así; pero ójala lo hicierais privadamente y la opinion nada tendría que hacer; mas lo haceis en público y formais por lo tanto una costumbre popular y esto es lo que nos afecta; sentimos de nuestro crédito público; tememos aparecer pintados en algun tiempo con pinceladas de barbarie y no carecemos de razon. Cansados estamos de ver calificados a los pueblos de bárbaros por solo la torpeza de sus juegos y quizá sin tener en cuenta la cultura que tienen por otra parte. El pugilato, el juego de los gladiadores, la lid con las fieras, los torneos & son costumbres citadas para llamar bárbaros, a pueblos civilizados en su tanto.

Nosotros no toleramos que en un baile de tono, se presente un sujeto sin tener el guante calado a bailar con una señorita y autorizamos que se le rompa un ojo o se le suma una costilla de un huevazo. Toda la finura con el otro sexo parece que se halla pospuesta en los tres dias del carnaval pues solo nos entendemos, nos saludamos y manifestamos nuestra preferencia; acertándonos unos cuantos tiros de esos cascarrones que se rompen despues de haber dañado, y cuya fragancia dudosa no hace mas que enardecer la epidermis lastimada.

FRANCIA. La nueva Constitucion.

(Conclusion)

Art. 32. Sin embargo, toda modificacion en las bases fundamentales de la Constitucion, tales como las que fueron fijadas en la proclama del 2 de diciembre, y adoptadas por el pueblo frances, se someterán al sufragio universal.

Art. 33. En caso de disolucion del Cuerpo Legislativo, y hasta una nueva convocación, el Senado, a proposicion del Presidente de la República, proveerá, por medidas de urgencia, a todo lo que sea necesario para el progreso del Gobierno.

CAP. V. DEL CUERPO LEGISLATIVO.

Art. 34. La eleccion tiene por base el número de la poblacion.

Art. 35. Habrá un diputado para el Cuerpo Legislativo por cada 35,000 electores.

Art. 36. Los diputados se elejirán por sufragio universal. *sin escrutinio de listas.*

Art. 37. No recibirán salario alguno.

Art. 38. Serán nombrados por seis años.

Art. 39. El cuerpo legislativo discute y vota proyectos y contribuciones.

Art. 40. Cualquiera enmienda adoptada por la comision encargada de examinar un proyecto se enviará sin discusion al Consejo de estado por el Presidente del Cuerpo Legislativo.

Art. 41. La sesion ordinaria del Cuerpo Legislativo dura tres meses; sus sesiones son públicas; pero a peticion de cinco miembros puede formarse en comision secreta.

Art. 42. La relacion de las sesiones del Cuerpo Legislativo por los diarios, o por cualesquier otro medio de publicacion, consistirá únicamente en la reproduccion de las minutas de la sesion, redactadas al concluirse por el presidente del Cuerpo Legislativo.

Art. 43. El presidente y vice-presidente del Cuerpo Legislativo son nombrados por el Presidente de la República por un año; han de elejirse de entre los diputados. El salario del presidente del Cuerpo Legislativo se fijará por un decreto.

Art. 44. Los Ministros no pueden ser miembros del Cuerpo Legislativo.

Art. 45. El derecho de peticion solo puede ejercerse ante el Senado. Ninguna peticion pue-

de dirigirse al Cuerpo Legislativo.

Art. 46. El Presidente de la República convoca, suspende, proroga y disuelve el Cuerpo Legislativo. En el caso de ser disuelto, el Presidente de la República, convocará uno nuevo en el término de seis meses.

Cap. VI. del Consejo de Estado.

Art. 47. El número de Consejeros de Estado en servicio ordinario es de 40 a 50.

Art. 48. Los Consejeros de Estado son nombrados por el Presidente de la República, y pueden ser despedidos por él.

Art. 49. El Consejo de Estado es presidido por el Presidente de la República, y en su ausencia por la persona que él nombre como Vice-presidente del Consejo de Estado.

Art. 50. El Consejo de Estado es el encargado, bajo la direccion del Presidente de la República, de formar proyectos, y los reglamentos de la administracion pública, y de resolver las dificultades que se suscitaren en asuntos administrativos.

Art. 51. Sostiene en nombre del Gobierno ante el Senado y el Cuerpo Legislativo la decision de los proyectos. Los Consejeros de Estado encargados de hablar en nombre de Gobierno serán nombrados por el Presidente de la República.

Art. 52. El salario de cada Consejero de Estado es 25 000 francos.

Art. 53. Los Ministros tienen rango, asiento y voto deliberativo en el Consejo de Estado.

Cap. VII. La alta corte de justicia.

Art. 54. Una alta Corte de Justicia juzga sin apelacion o recurso a casacion, a todas las personas que se le sometan acusadas de crímenes atentados o conspiraciones contra el Presidente de la República, o contra la seguridad interior o exterior del Estado.

Se convocará únicamente en virtud de un decreto del Presidente de la República.

Art. 55. Un Senatus Consultum determinará la organizacion de la alta Corte.

Cap. VIII. Disposiciones jenerales y transitorias.

Art. 56. Las disposiciones de los códigos, leyes y reglas existentes, que no sean contrarias a los términos de la presente Constitucion, quedan vijentes mientras no sean legalmente revocadas.

Art. 57. Una ley determinará la organizacion municipal. Los Alcaldes serán nombrados por el poder ejecutivo, y pueden tomarse de fuera del consejo municipal.

Art. 58. La presente Constitucion rejirá desde el dia en que se hayan constituido los grandes cuerpos del Estado que organiza.

Los decretos dados por el Presidente de la República, desde el 2 de diciembre hasta el presente, tendrán fuerza de ley.

Dada en el palacio de las Tullerias el 14 de Enero de 1852.

Luis Napoleon.

Visto y signado con el Gran Sello.

El Guarda sellos Ministro de Justicia

E. Rouher.

RESTABLECIMIENTO DE LAS AGUILAS IMPERIALES.

El Presidente de la República,

Considerando que la República francesa, con su nueva forma sancionada por el sufragio del pueblo, puede adoptar sin recelo los recuerdos del Imperio y los símbolos de su gloria;

Considerando que la bandera nacional no debe estar privada por mas tiempo del emblema afamado que condujo en cien batallas a nuestros soldados a la victoria, decreta:

Art. 1. Se restablece el Aguila francesa, en las banderas del ejército.

Art. 2. Se restablece igualmente en la Cruz de la Legion de Honor.

Dado en el Eliseo el 31 de Diciembre de 1851.

LUIS NAPOLEON BONAPARTE.

El Ministro de la Guerra,

A. DE SAINT-ARNAUD.

EFIGIE DEL PRESIDENTE EN LAS MONEDAS.

El Presidente de la República,
En vista del informe del ministro de Hacienda,
Decreta:

Art. 1. Las monedas de oro, de plata y de bronce llevarán en el anverso la efigie del Presidente de la República, y en leyenda: "Luis Napoleon Bonaparte."

En el reverso estarán grabadas las palabras: "República Francesa," y en medio de un cuadro de hojas de encina y laurel el valor de la pieza y el año de su fabricacion.

Art. 2. El canto de las piezas de cinco francos y de veinte llevará estas palabras de relieve: "Dios protege la Francia."

Art. 3. Quedan en su vigor las disposiciones relativas al diámetro, al peso y a las tolerancias de las monedas prescritas por el decreto de tres de Mayo de 1848.

Art. 4. El ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se insertará en el Bolctin de las leyes.

LUIS NAPOLEON BONAPARTE.

El ministro de Hacienda,

A. FOUL.

COMUNICADOS.

SS. EE. SÍRVANSE UU. dar lugar en las columnas de su periódico a la siguiente representacion que hice al Supremo Gobierno y al decreto que obtuve en su consecuencia.

EXMO. SR.

El Comisario ordenador D. Manuel Mariano Basagoitia, Benemérito a la Patria en grado heróico y eminente, ante V. E. respetuosamente digo: que obligándome el estado de mi salud a pedir mi traslacion del destino de Administrador de la Aduana de Islai a otro cualquiera de esta capital; tengo el honor de dirigirme a la justificacion de V. E., sin mas títulos que los servicios prestados a la Nación—que el patriotismo y lealtad que haya acreditado mi conducta, que la opinion de moralidad que haya podido reportar en la trabajosa carrera de mi vida pública. Ante un gobierno como el de V. E., no creo que son necesarias esas otras recomendaciones, que comprometiendo el alto decoro de la suprema autoridad ponen su justicia a prueba de mayores influencias: mi traslacion será debida solo al juicio imparcial que V. E. forme del mérito de mi consagracion a la República, en las circunstancias mas difíciles y peligrosas para los leales servidores de ella.

Diputado a los Congresos de 1829 y 32, desterrado a Bolivia en 1835 por haberme negado a servir en la Confederacion; restituido a mi Patria para ser confinado en el Cuzco por la misma causa; preso mas tarde en Lampa para ser sometido a un aterrante juicio militar, por haberse descubierto mi correspondencia con los Jenerales Castilla y La-Fuente, que estaban en Arequipa con la primera expedicion restauradora: prófugo de la prision y emigrado a Chile, despues de malograda la campaña de Taucarpata.—Vuelto al Perú con la segunda expedicion restauradora; nombrado en Lima Comisario de guerra del ejército peruano, para salir a la campaña del Norte: participe de los peligros y de las glorias de la restauracion coronada con la victoria de Yungai: ascendido a Comisario ordenador, cuyo despacho exhibo, al salir de Lima para el Sur, siguiendo la campaña de la restauracion, a las órdenes de S. E. el Jeneral Gamarra; colocado de Prefecto en el Cuzco en aquellas circunstancias de reorganizacion difícil: depuesto, preso y confinado por el Coronel Bosa, cuando se levantó en el Cuzco proclamando la regeneracion: colaborador, desde mi confinamiento, de la reaccion que encabezó el Jeneral S. Román: restablecido en la Prefectura del Cuzco, hasta que la renuncié y cuya renuncia se admitió a condicion de servir la de Ayacucho: nombrado por S. E. el Sr. Mendez de Prefecto de Puno, poco antes de

sobrevenir las revoluciones de 1842 posteriores a la desgracia de Ingavi, y durante las cuales fui confinado sucesivamente a diversos valles del Cuzco: restituído a la Prefectura de Puno por S. E. el Jeneral Vidal cuando fué reconocida su administracion: interrumpida mi marcha al tránsito por Lampa, a consecuencia de las revoluciones de Arequipa, Cuzco y Puno que dieron por resultado el directorio, y para mí, la prision y los confinamientos en Andahuallillas y Paucartambo: enviado por la Suprema junta de gobierno a la Prefectura de Avacucho, donde el ejército constitucional vencedor en S. Antonio iba a necesitar de urgentes e importantes servicios: nombrado Secretario jeneral, desde que S. E. el Jeneral Castilla se encargó de la Presidencia de la Suprema junta: Secretario jeneral en esa penosa campaña hasta el triunfo del Carmen-Alto: Diputado a Congreso por Lampa y Paucartambo desde 1845: Prefecto de Puno en la situacion mas complicada de la República, antes y despues de la interdiccion boliviana; renunciada esa Prefectura por el mal estado de mi salud, quebrantada en servicio nacional: nombrado por S. E. el Jeneral Castilla de Administrador de la Aduana principal de Islai, en cuyo puerto me hallaba convaleciendo, y aceptado y servido ese empleo cuando hasta el amor propio esijia la renuncia, puesto que ni aun se conservó la dotacion del destino, sino que se previno en el despacho adjunto, se rebajasen quinientos pesos, dejándome solo el sueldo de mi clase de Comisario ordenador; y aceptado y servido, sin embargo, por querer dar un ejemplo de subordinacion, de respeto y consecuencia a la administracion que se renovaria tres meses despues: llamado al Congreso de 851 y esperando a que terminase la sesion de la Legislatura para solicitar mi traslacion a esta Capital como una necesidad imperiosa del estado de mi salud; tales son en compendio Exmo. Sr. los servicios que he podido dedicar a mi Patria.

El deseo de trabajar siempre por la conservacion del órden legal, por la restauracion de la República, por el restablecimiento de las autoridades léjítimas, por el honor y dignidad nacional, por la organizacion constitucional del Estado, me ha hecho no tomar en cuenta jamas, ni las amarguras ni los padecimientos, ni los peligros que me han rodeado en las prisiones, en las persecuciones, en los destierros y en las campañas.

Si V. E. se digna considerar estos servicios, hoy que tengo el honor de ofrecerlos a la apreciacion de V. E., acogerá benévolo la súplica que hago, fiado solo en la rectitud desinteresada del gobierno, y resolverá mi traslacion a esta capital, a cualquier destino que sea compatible con mi situacion y mi carrera. Mas si para la colocacion que yo pudiera obtener, hai pretendientes que tengan igual mérito, acataré gustosísimo la predileccion con que el gobierno los señale.—Si los hai de una capacidad e inteligencia peculiar para el desempeño de los destinos aspirados, capacidad de que yo carezco quizá, y que ni aun podria adquirir en poco tiempo; para este caso, rindo tambien mi solicitud al derecho y al poder que da esa superioridad, que debe ejercitarse en favor del servicio público.—Por tanto

A V. E. suplico que teniendo por presentados los dos despachos adjuntos, se sirva apreciar mis servicios prestados a la Nacion, como crea mas de justicia; y ordenar mi traslacion a esta capital, si esos servicios son dignos de la aprobacion de V. E.

Lima Febrero 10 de 1852.

EXMO. SR.

Manuel Mariano Basagoitia.

—Lima Febrero 21 de 1852.

—El gobierno está satisfecho de los buenos servicios prestados por el ocurrente a la República en todas circunstancias: mas no habiendo en la actualidad colocacion aparente que poderle conferir en esta capital, le es sensible dejar para su oportunidad el objeto de esta solicitud. Rúbrica de S. E.—

Mendiburu.

RELATORIA.

Hace tiempo que el D. D. Manuel Tamayo desempeña interinamente la Relatoría de esta Illma Corte, por licencia del propietario D. D. Ramon de la Fuente. Como por la atribucion décima del art. 121 de la Constitucion, las Cortes proponen al supremo poder ejecutivo las ternas para jueces de primera instancia, Agentes Fiscales y Relatores de su distrito, estrañamos que siendo el Dr. Tamayo nacido en la República de Bolivia se le haya presentado al Gobierno sin calificar su nacionalidad, por ser esta una de las calidades que requiere nuestra Constitucion y leyes para obtener destinos en la República. Su aparente posicion y servicios, si guardásemos silencio, estamos seguros le abrirán mañana camino para que con mejores títulos y recomendaciones pueda ser presentado y hacer escala en el poder judicial, por lo que denunciarnos semejantes abusos sin consentir que por mas tiempo se nos humille y ultraje. Le toca por decoro al Dr. Tamayo dejar el puesto que ocupa por no ser peruano de nacimiento, ántes de que el clamor público lo haga descender del puesto donde lo ha colocado el favor.

Unos observadores,

VISITAS DE LOS JUZGADOS.

En el N. 2 del Republicano de este año se encuentra el nombramiento de Juez visitador de los tribunales y juzgados especiales de primera instancia, jueces de Paz y curiales en la persona del Sr. Vocal D. D. Tadeo Ordóñez como lo previene el art. 181 del Reglamento de Tribunales. Esta disposicion parece que no se ha observado ni se ha puesto en práctica desde la publicacion de dicho Reglamento, y por ello no hemos sentido sus benéficas influencias. Conocedores del interés que anima al Sr. Prefecto en todo lo que tiende a mejorar nuestras instituciones y particularmente la administracion de justicia, le suplicamos excite el celo del superior Tribunal para que tenga efecto lo dispuesto en el art. citado, con cuya medida esperamos se corten los abusos en los curiales, los jueces concurren a su despacho en las horas prevenidas por lei, y en los de Paz se acabe la estafa que descaradamente se ha introducido, poniendo al litigante en la necesidad de ceder en derechos de actuacion el duplo de lo que puede demandar, y se corte esa especulacion que al paso que es ridícula, mengua la reputacion de nuestros Jueces.

Unos litigantes.

SS EE.

Temeroso de molestar al público con mis contestaciones a mis observadores y viendo el fastidio que les causa a UU., SS. EE., recibir esta clase de insertos, me limito a decir a mis enemigos gratuitos que para acreditar su buena fe se dignen aceptar unas conferencias prácticas de música, donde por medio de la composicion y ejecucion hagamos ver nuestros aciertos y desaciertos, y que no son "simples teóricos" los maestros que he adoptado en la instruccion de mis discípulos. Los invito y espero que dignen aceptar.

Arequipa Marzo 27 de 1852.

Mariano Bolognesi.

POLICIA.

En la tarde de ayer ha circulado un papel con el rubro "Tercera paliza" en el que haciendo relacion de lo acaecido en la mañana entre el Comandante Alvarado y Chariarse, se asegura que el Sr. Intendente de Policia puso arrestado al segundo por esta causa. Es, pues, de necesidad manifestar la equivocacion que se ha padecido con respecto al motivo de aquel arresto. La Madre de Chariarse hizo presente al Sr. Intendente de policia las vejaciones y ofensas que diariamente le infiere su hijo y poco despues del suceso a que nos referimos aseguró la misma Sra. que el comportamiento de aquel para con ella, la tenia en continuo riesgo, y que se veia en estado de no poder ir a su casa, temiendo que con motivo

de lo que acababa de pasar entre él y el Comandante Alvarado, tendria que sufrir nuevos ultrajes de su hijo. Ve aqui la verdadera causa, no de la prision de Chariarse, sino de su arresto provicional. Debió, pues, el autor del papel a que aludimos estar al cabo de las graves y continuas faltas cometidas por aquel contra su madre, faltas a cuya omision nos obliga el respeto a la moral pública, para no avanzarse a calumniar temerariamente. El Sr. Intendente de Policia no ha pretendido arrogarse el conocimiento de este hecho ni menos ordenar por este motivo la prision de que se trata. El, como las demas autoridades, conoce sus atribuciones y está siempre pronto a llenar sus deberes en su respectiva órbita y con absoluta sujecion a las leyes. Al mismo tiempo haremos saber que el Sr. Intendente en uso de sus facultades ha amonestado a Chariarse para que rectifique su conducta en lo sucesivo, en la inteligencia de que así no fuese, está decidido a tomar para con él providencias mas serias, como lo hará siempre con todos los que, con un proceder semejante, afecten la moral pública; y concluiremos suplicando a las personas que se contraen a censurar los procedimientos de las autoridades, que al hacerlo no juzguen con superficialidad, sino asegurándose de la evidencia de los hechos, pues de lo contrario emitirán juicios falsos como el present.

Arequipa Marzo 23 de 1852.

Los imparciales.

Los infrascriptos secretarios de la mesa permanente del Colejio electoral de la Párrroquia de Santa Ana de Chuquibamba.

Certifican que conforme a lo que resulta de la acta puesta en el libro respectivo con fecha de hoy, han resultado electores por mayoría respectiva para formar el Colejio de Párrroquia los siguientes SS.

El Sr. Cura vicario D. D. José Felipe Zegarra.
El Presbítero D. D. Mariano de Medina.
D. D. Antonino Mogrovejo.
D. D. Mariano Rosas.
D. D. Pedro Mogrovejo.
D. Francisco Munos.
D. Francisco Fernandez Vallejos.
D. Clemente Rivilla.
D. Toribio Góngora.
D. Vicente Llerena.
D. José Sebastian Chirinos.
D. Joaquín Manrique.
D. José Mariano Rosas.
D. D. Lucas Manuel Hernani
D. D. Venancio Delgado.
D. Santiago Febres.
D. Carlos Chirinos.
D. Juan Bautista Cabrera.
D. Pedro Inquisidor Gutierrez.
D. Esteban Llerena.
D. Melchor Medina.
D. Santiago Mogrovejo.
D. Eduardo Llerena.
D. Toribio Cuadros.
D. Mariano Fernandez Manchego.
D. Juan Crisóstomo Mogrovejo.
D. José María Cervantes.
D. Carlos Llerena.
D. Faustino Carpio.
D. Mariano Rivilla.
D. Idefonso Llerena.
D. Pedro Pablo Cornejo.
D. Juan Bautista Chirinos.
D. Buenaventura Gutierrez.
D. Juan Manuel Manrique.
D. Antonio Medina.

SUPLENTES.

D. Agustín Hernani.
D. José Mariano Rodriguez.
D. Manuel Valdivia.
D. Marcos Medina.
D. Lucas Montes.
D. Bernavé Becerra.
D. Buenaventura Llerena.
Chuquibamba Febrero 14 de 1852.
José Clemente Rivilla—Secretario.
Juan Bautista Cabrera—Secretario

SS. EE. del Arequipeño.

Con el objeto de hacer ostensible la justicia y conveniencia de la disposicion de la prefectura de este Departamento, publicada por

bando el 15 del corriente, relativa a la abolición de excepciones en el pago del serenazgo y alumbrado de esta ciudad, cuya medida se dirige a sostener estos ramos de inmensa comodidad, que satisfacen necesidades de primer orden en pro de todo el vecindario; sirvanse UU. reimprimir la resolución que en copia se rejistra en el N. 3,778 del Comercio en cuya virtud se ha alterado la tarifa que en la Capital regia por el déficit que producía la baja pensión que estaba asignada.

Arequipa Marzo 27 de 1852.

Unos amigos de la comodidad pública.

POLICIA

Lima a 30 de Enero de 1852.—Siendo necesario como lo manifiesta la Prefectura en su consulta de 24 del presente, alterar la tarifa expedida en 22 de Noviembre último para el pago del alumbrado que por decreto de esa fecha se encomendó a D. José María Ramírez; pues la baja pensión señalada en ella produce un déficit de consideración, que es indispensable se cubra en parte por el vecindario que es el que indebidamente reporta el beneficio del alumbrado; se resuelve: que esta pensión debe cobrarse en el orden siguiente:

Las casas de comercio de primera clase, iglesias parroquiales, conventos o monasterios grandes, hospitales, colegios y demás establecimientos públicos, satisfarán al mes..... 2

Los conventos o monasterios pagarán por sus cercas segun la estension de estas conforme a lo que señale la Prefectura del Departamento..... 1 4

Los conventos o monasterios pequeños, las casas de comercio de segunda clase, los altos ocupados por diferentes familias, las posadas, panaderías y mantenerías..... 1 4

Los tambos, bodegas, cafés, fondas, boticas, pastelerías, que se consideren de primera clase para el pago de la contribucion industrial..... 2

Los mismos establecimientos siendo de segunda clase pagarán..... 1

Las casas grandes bajas, los almacenes y encomenderías de primera clase.. 6

Las casas bajas y encomenderías de segunda clase, tiendas de mercancia, pastelerías, talleres, chinganas, cigarrerías, chocolaterías y cererías de 1ª clase.... 6

Las chocolaterías, cererías, cigarrerías chinganas, cajones y talleres de segunda clase..... 4

Las casitas y tiendas que solo sirvan para habitacion..... 2

Los callejones con mas de doce cuartos..... 1

Los que tengan menos de este núm.. 4

El Prefecto en caso de duda de lo que deba pagar alguna finca o establecimiento, hará la respectiva clasificacion; y segun resulte dicha finca en 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª o 6ª clase le asignará en los pandrocillos que se forme la cantidad que deba satisfacer conforme a los seis órdenes de pensiones establecidas en esta escala. Pase al referido Prefecto para que disponga lo necesario a su cumplimiento. Rúbrica de S. E.—Herrera.—Es copia—Manuel Falcon.

SS. EE. del Arequipeño.

La cuestion relativa a música que se está tratando en el periódico de UU. puede ser interesante y tener mérito científico; mas nos es forzoso decir a UU. que en atencion a que son muy pocas las personas que pueden comprender esta materia ventilada en la forma en que se ha presentado, ha llegado a hacerse fastidiosa su lectura, pues no puede encontrarse agrado en un asunto que no se entiende. Suplicamos, pues, a UU. que se dignen ocupar esa parte del periódico con otros muchos objetos que pueden estar a nuestro alcance y darnos alguna utilidad si, quieren tener siempre por sus amigos a Muchos suscriptores.

SS. EE

En algunos números del "Intérprete del Pueblo" se leen varios artículos que impugnan el proyecto de Reglamento mandado formar para los gremios de esta Ciudad; y como en ellos se deja ver, ya la vo-

luntad de abolir enteramente la reglamentacion, ya la particular impugnacion de algunas disposiciones del proyecto, nos es forzoso suplicar a UU. se dignen insertar las siguientes preguntas. ¿Cuál es la proposicion de los autores de aquella refutacion? ¿Sostienen que absolutamente se presinda de reglamentar nuestros gremios; o conviniendo en la reglamentacion atacan únicamente el modo cómo se ha pretendido reglamentarlos?

Unos maestros públicos.

ISLAI.

El 29 del que espira fondó a las 7 de la mañana, procedente del Callao, el Vapor Ingles Nueva Granada, del porte de 450 toneladas, al cargo de su Capitan Stracchan, con 46 hombres de mar: su carga surtido. Conduce de pasaje al teniente coronel D. Mariano Allende con un criado, D. Manuel Alaiza, D. Manuel Delgado, y a D. Jorje Corzo con 14 compañeros, ocho niños y dos criados—cómicos.

ESTUDIOS POLITICOS.

Exámen de las ideas del Sr. Frias sobre el influjo de la Francia, de la Inglaterra y del catolicismo en estos países por J. B. Aiberdi, seguido de una carta del Sr. Frias a M Guizot y respuesta de este eminente publicista.

Continuacion del núm. 4.

La ciencia no es mas francesa, que inglesa o italiana: la geometria lo mismo que la legislacion y la moral, son las mismas en todas partes. Pero asignándole un origen nacional ¿qué es la ciencia francesa?—es inglesa en su mayor parte. En cien años no tendrá la América del Sur mas britanismo que el que hoy posee la Francia.

¿Qué es el siglo 18 de la Francia?—Es Voltaire, Rousseau, Diderot, Dalember, Condillac, Montesquieu.—Pues bien, todo eso es inglés de origen; y aquí no hay paradoja. En el siglo anterior como en el actual, todo el liberalismo, o mas bien el progreso francés, recibe su primer impulso del liberalismo y del progreso británicos. Lo haré ver.

Voltaire viaja temprano al otro lado de la Mancha y nutre su espíritu con los escritos de Locke, de Pope, de Newton, y toma el deismo de Bolingbroke, de Collins, de Wolston, de Toland y otros.

Diderot traduce a Shaftesbury y se inflama con los escritos de Richardson.

Dalember toma del lord canceller Bacon su plan y método para la esposicion de la *Enciclopedia Metódica*.

Rousseau se inspira en los libros de Locke sobre educacion y gobierno civil, para el *Emilio* y el *Contrato social*.

Helvecio, Condillac y Cabanis no son mas que discipulos de Locke, de Obbes y Spinoza.

Mas tarde Mirabeau, el representante de la revolucion, derrama a torrentes el liberalismo adquirido en su residencia anterior en Inglaterra.

En esa época, como hoy, la República americana, inglesa de origen, ejerce en Francia un influjo poderoso.

Bajo la restauracion Guizot y Thiers, es decir, los dos primeros hombres de Estado de Francia, son otra cosa que los introductores en su pais de la doctrina política inglesa? Y el *eclecticismo* filosófico de Juffroy, ¿qué otra cosa es que la filosofia de la escuela de Edimburgo, introducida y aclimatada en Francia?

Sin embargo, esa Inglaterra que ha dado su ciencia fecunda a la Francia no es desgraciada. Apesar de Bacon, de Newton y de Locke; apesar de Brown, de Byron y Walter Scott, ella es libre y feliz. No es preciso, pues, carecer de literatura y de ciencia para ser libres. En cuanto a escasez de letras y de ciencias, ¿quién está mas adelante que la América del Sur?—Y sin embargo, ella no es modelo de libertad y de bienestar.

Doscientos años antes de Voltaire, un profundo publicista italiano.—Maquiavelo, habia dicho ya;—*I francesi non s'intendono dello stato,*

Así, pues; el mal gubernamental de Francia, es anterior a su ciencia actual, mirada por mi amigo como la causa inmediata de él.

Y a sus altas inteligencias atribuye el Sr. Frias la responsabilidad del socialismo: en lo que tampoco veo justicia. San Simon, Fourier y los demas jefes de sectas socialistas en Francia no han pertenecido jamas a sus primeros hombres de ciencia. La Academia y el Instituto jamas han contenido un socialista.

Tengo una intencion sana al oponerme al descrédito sistemado contra la Francia; en primer lugar porque no es justo, y en segundo lugar porque se compromete en estos países nuevos el influjo saludable de la Europa, desacreditando el de la nacion por cuyo intermedio se ejerce mas inmediatamente. Nuestra revolucion americana y las ideas francesas están ligadas desde su origen. Debemos a la ciencia francesa nuestras inspiraciones de libertad y de independencia. Su lengua emana de la nuestra, la claridad y la abundancia de sus buenos libros, así como la identidad del culto religioso, harán siempre de la Francia un pueblo de inmenso influjo en esta parte de América. Los socialistas no son la Francia. Ella contiene innumerables y poderosas inteligencias, que protestan contra ese extravío de las ideas, y precisamente pertenecen a ese número los hombres que mas respetan mi honorable amigo, Montalembert, Guizot, Chevalier y otros tan citados respetuosamente por él, son franceses. La prensa que él explota, los libros que han educado su excelente cabeza y la Europa que le rodea inmediatamente, son franceses; de modo que el mismo Sr. Frias, con su espíritu recto y culto, es un argumento en favor de la ciencia y de la literatura francesa que él acusa.

Apesar de esto, no soy fanático por la Francia; y lejos de eso tengo predileccion abierta por todo lo que es inglés. Si me fuera dado sustituir en nuestros países el influjo intelectual de la Inglaterra al de la Francia, lo haria sin trepidar; pero encuentro algo paradójal ese propósito, porque las diferencias vienen de la raza y de siglos de educacion diferente. Queror britanizar la raza española, es desconocer la naturaleza; aunque debamos, si, abrir muchas puertas entre nosotros a esa noble raza anglosajona, todo terreno que ella pisa le asimila a su excelente naturaleza. Pasando de Italia a Suiza en 1843, escribia yo estas palabras:—"Jinebra, bajo muchos aspectos es Buenos Aires y Montevideo, —una república: ¿Cuántas cosas veo aquí que me recuerdan el Plata! la abundancia de ingleses y el tono dado por ellos mas que todo. En Génova y Turin no se ve un inglés, ni nada que se parezca a su tono democrático y varonil. Estoy de tal modo acostumbrado a ver ingleses aunque no los entienda ni trate, de tal modo los considero ligados al hecho de la libertad y de la civilizacion, que el pais sin ingleses me representa un bosque sin pájaros."

AVISOS.

El que suscribe tiene a bien avisar a los SS. comerciantes de Arequipa e Islai y todos los que tengan que embarcarse en los Vapores, que el Sr. D. Patricio Gibson se ha hecho cargo de la agencia de estos buques en Islai. Por consiguiente de la fecha en adelante, todas las personas que quieren remitir carga en los Vapores o embarcarse en ellos, deben dirigirse previamente al Sr. Gibson para que les espida la correspondiente orden o boleto.

Juan Mathison.

Ajente de la Compañía de Vapores en el pacífico.
Callao Enero 26 de 1852.

Se vende dos esclavos, hombre y muger, casados, jóvenes, de buen servicio. De sus cualidades se impondrá la persona que quiera tomarlos. En esta imprenta se dará razon.

CONTRA AVISO.

En el núm. 9 de este periódico publicado el 23 del que rije, se dice que se vende una hacienda en el valle de Majes, nombrada S. Francisco de Paula. Sin que se entienda que la infrascripta trata de atacar los derechos que tenga el que quiera vender dicha hacienda, debe saber que soy interesada en virtud de sentencia ejecutoriada y de una transaccion celebrada entre todos los comparticipes, por cuyo motivo estoy en actual posesion de la parte que me corresponde en dicha hacienda, como representante de mi marido. Manuela Bolaños.

IMPRESA DE FRANCISCO IBAÑEZ Y HERM.